

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-2138 *Orden PRE/36/2017, de 7 de marzo, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la entidad 112 Cantabria, SAU, mediante el establecimiento de servicios mínimos a desempeñar durante la jornada de huelga con paros parciales, prevista para el día 8 de marzo de 2017.*

Por la Confederación Intersindical, ha sido convocada huelga con paros parciales que se llevará a efecto el día 8 de marzo de 2017 entre las 00:00 horas y las 24:00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa pública "112 CANTABRIA, SAU", que presta el servicio de atención de emergencias para la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los horarios durante los que se hallan previstos los paros parciales serán los siguientes:

- De 12 horas a 14 horas.
- De 18 horas a 20 horas.
- De 21 horas a 23 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que los trabajadores de la empresa "112 CANTABRIA, SAU" en sus centros de trabajo prestan un servicio esencial para la comunidad, ya que dichas emergencias requieren una respuesta inmediata, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. Deberán mantenerse los servicios mínimos a prestar por los trabajadores de la entidad "112 CANTABRIA, SAU" que se determinan en el Anexo de la presente Orden durante

CVE-2017-2138

MARTES, 7 DE MARZO DE 2017 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

la jornada de huelga que se llevará a efecto el 8 de marzo de 2017, entre las 00:00 horas y las 24:00 horas. Los horarios de ese día durante los que se hallan previstos los paros parciales serán los siguientes:

- De 12 horas a 14 horas.
- De 18 horas a 20 horas.
- De 21 horas a 23 horas.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de marzo de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

ANEXO

Servicios mínimos:

A) PARQUES DE BOMBEROS

Parque de Laredo, 4 efectivos en toda la jornada.

Parque de Valdáliga, 3 efectivos en toda la jornada.

Parque de Reinosa, 3 efectivos en toda la jornada.

Parque de Tama, 3 efectivos en toda la jornada.

Parque de Villacarriedo, 3 efectivos en toda la jornada.

Parque de Los Corrales de Buelna, 4 efectivos en toda la jornada.

B) SALA 112

1 Jefe de Atención de Emergencias y 1 Jefe de Sala.

2017/2138

CVE-2017-2138